



ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD NOMINADOS

CLUB RENACER

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ART. 19.- Constitúyase una organización comunitaria funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada CLUB DE DISCAPACITADOS RENACER, de la Comuna de Lanco, de la Provincia de Valdivia de la Xa. región de Los Lagos.

ART. 20.- Para todos los efectos legales, el domicilio del CLUB DE DISCAPACITADOS RENACER, es de la CIUDAD de la Comuna indicada en el Art. 19.-

ART. 30.- SON FINES DE LA AGRUPACION

- a).- Proporcionar a los discapacitados una rehabilitación física y psicológica a fin de incentivarlo para su integración al proceso laboral, ~~de acuerdo al grado de discapacidad~~.
- b).- Lograr que todos los discapacitados de la Comuna de Lanco se integren a la sociedad.
- c).- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de los discapacitados en acciones tendientes a su rehabilitación y superación personal.
- d).- Lograr la capacitación laboral para los integrantes de la agrupación de familiares de discapacitados.
- e).- Lograr que los menores discapacitados en edad escolar se inserten en el proceso educativo normal de acuerdo al grado de discapacidad que presenten.
- f).- Lograr prioridad para los discapacitados en la atención de salud primaria y especializada.
- g).- Lograr atención médica especializada para todos los discapacitados que no han tenido acceso a ella.
- h).- Representar a los socios ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de los miembros de la agrupación.
- i).- Ejercer el derecho a una plena información sobre todos programas y actividades municipales y de otros servicios públicos que afecten a la agrupación.
- j).- Velar por la integración al desarrollo y al mejoramiento de las condiciones de vida de los discapacitados.





ART. 40.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FINES PUEDE:

- a).- Realizar difusión permanente para que la comunidad conozca ~~LA FIDELIDAD DEL CLUB~~ DE DISCAPACITADOS.
- b).- Velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las Leyes reconocen a todas las personas.
- c).- Coordinarse con todas las organizaciones de la Comunidad.
- d).- Realizar actividades tendientes a lograr capacitación laboral para los socios de la agrupación.
- e).- Impulsar la creación y la expresión artística cultural y deportiva.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

~~ART. 50.- DICHO CLUB~~ de discapacitados tendrá socios activos y pasivos.

ART. 60.- Son socios activos los discapacitados físicos y los familiares de los discapacitados físicos y mentales mayores de 18 años de edad que tengan su domicilio en la comuna de ~~IQUITOS~~.

ART. 70.- Son socios pasivos cualquier persona mayor de 18 años de edad que desee colaborar con ~~EL CLUB~~ de familiares de discapacitados.

ART. 80.- Los socios del ~~CLUB~~ ~~NO~~ podrán pertenecer a otra agrupación o institución simultáneamente.

ART. 90.- La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados del ~~CLUB~~. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la agrupación o después de aprobar estos estatutos.

ART. 100.- El ingreso al ~~CLUB~~ es un acto voluntario, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción podrá hacerse verbalmente o por escrito, en este último caso el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes.

ART. 110.- LOS SOCIOS ACTIVOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS

- a).- Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas sociales acordadas.
- b).- Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del ~~CLUB~~.
- c).- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudios al Directorio. Si esta iniciativa es proporcionada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someter a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d).- Libre acceso a los libros de acta, de contabilidad y de registro de afiliados del ~~CLUB~~.
- e).- Ser atendidos por los dirigentes.

ART. 120.- LOS SOCIOS PASIVOS TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a).- Participar en las Asambleas sólo con derecho a voz.
- b).- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
- c).- Ser atendidos por los dirigentes.

ART. 130.- LOS SOCIOS ACTIVOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- a).- Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados.
- b).- Pagar puntualmente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con ~~EL CLUB~~ o a través de ella.
- c).- Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio acordados en conformidad a la Ley y a los estatutos.
- d).- Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden, y
- e).- Cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los Reglamentos internos que ~~EL CLUB~~ tenga y las de la Ley 19.418.-

ART. 140.- LOS SOCIOS PASIVOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- a).- Cumplir mensualmente con las prestaciones que se hayan impuesto voluntariamente.-
- b).- Asistir a las reuniones a las que fueran debidamente convocados.

ART. 150.- LA CALIDAD DE SOCIO DEL ~~CLUB~~ TERMINA:

- a).- Por renuncia voluntaria.
- b).- Por falta de pago de las cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos.-
- c).- Por exclusión acordada en Asamblea general extraordinaria acordada por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley 19.418, de estos estatutos, de sus obligaciones como miembro de la organización. Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente. Quien fuera excluido del ~~CLUB~~ por causas establecidas por esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.



ART. 169.- SON CAUSALES DE SUSPENSION DE UN SOCIO DE TODOS SUS DERECHOS EN LA AGRUPACION:

- a).- Inasistencia injustificada a tres asambleas consecutivas.
b).- Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la agrupación, con ocasión de sus actividades oficiales.
c).- Apropiarse la representación del ~~CLUB~~ o derechos en que no posee.

d).- Comprometer los intereses y el prestigio del ~~CLUB~~ afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

e).- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la agrupación o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ART. 170.- En caso de pérdida de la calidad de habitante de la Comuna de ~~LANCO~~ el directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ART. 180.- El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ART. 190.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del ~~CLUB~~, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente estatuto.

ART. 200.- El Directorio estará compuesto a lo menos por 5 miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

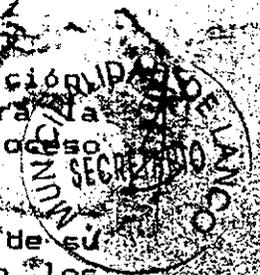
ART. 210. Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a).- Tener dieciocho años de edad a lo menos;
b).- Ser Chileno o extranjero vecindado por, más de tres años en el país.
c).- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización

ART. 220.- El directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.



Una vez concluido el periodo y no habiendose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.



ART. 239.- Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse integralmente el Directorio, en los términos indicados en el Art. 209 y 219 de estos estatutos.

ART. 240.- Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antiaguedad en la organización y si éste subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el periodo que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ART. 259.- Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ART. 269.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 48 y será firmada por los Directores que concurrieren a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firma el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validéz con las restantes.

ART. 279.- Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 149 de estos estatutos. Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ART. 289.- Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en el Art. 219.-





ART. 299.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a).- Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea General extraordinaria.
- b).- Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c).- Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d).- Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e).- Representar al ~~CLUB~~ en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos estatutos.
- f).- Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o estos Estatutos.
- g).- Dirigir al ~~CLUB~~ y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- h).- Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la agrupación y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- i).- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- j).- Representar a la agrupación en los casos expresamente lo exija la ley o estos estatutos.

ART. 300.- Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese afectarles.

ART. 310.- LOS DIRECTORES CESAN EN SUS CARGOS:

- a).- Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b).- Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c).- Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d).- Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e).- Por pérdida de la calidad de afiliado al ~~CLUB~~;



f).- Por pérdida de la calidad de habitante de la Comuna de



TITULO IV:

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ART. 329.- Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

a).- Citar al Directorio y a Asamblea General ordinaria y extraordinaria;

b).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea;

c).- Representar judicialmente y extrajudicialmente al

CLUB

d).- Rendir cuenta, anualmente, a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la agrupación y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

e).- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

f).- Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la CLUB, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

g).- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al CLUB.

h).- Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de CLUB.

i).- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la agrupación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ART. 330.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y

b).- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ART. 340.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO

a).- Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de socios. Este Registro deberá contener nombre, número de cédula de identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de



cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para ampliar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la agrupación en caso de producirse esta eventualidad.

b).- Despachar las citaciones a Asambleas General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.

c).- Recibir y despachar la correspondencia;

d).- Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fé, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

f).- En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada del registro de socios de la agrupación.

ART. 350.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DL TESORERO

a).- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondiente;

b).- Llevar la contabilidad del ~~CLUB~~

c).- Mantener al día la documentación financiera de la agrupación, espccialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;

d).- Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referidos en el ART.40.-

e).- Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General.

f).- Mantener al día el inventario de los bienes del ~~CLUB~~ y

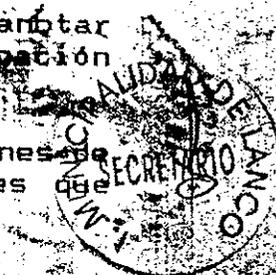
g).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 360.- En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la agrupación.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del ~~CLUB~~, ni objetar decisiones del Directorio o de la Adsamblea General.



ART. 379.- La comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, sus integrantes durarán un año en sus funciones. La Comisión Fiscalizadora de finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario. La comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ART. 389.- La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Art.409, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la agrupación. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ART. 399.- La comisión fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del CLUB.

ART. 409.- Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ART. 419.- La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la agrupación y estará constiuída por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. La convocatoria a Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ART. 429.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la agrupación. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ART. 439.- Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a).- Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la Administración del año anterior;
- b).- Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c).- Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.



ART. 440.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la agrupación, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento, de a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ART. 450.- Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a).- La reforma de los Estatutos.
- b).- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del ~~CLUB~~.
- c).- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d).- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- e).- La elección del primer directorio definitivo
- f).- La disolución del ~~CLUB~~.
- g).- La aprobación del Plan Comunal de actividades.

ART. 460.- Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios presentes y ausentes.

ART. 470.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la agrupación y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director respectivamente.

ART. 480.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el secretario de la agrupación. Cada acta deberá contener a lo menos:

- a).- Tipo de Asamblea que se de trata.
- b).- Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c).- Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d).- Número de Asistentes;
- e).- Materias tratadas
- f).- Un extracto de las deliberaciones; y
- g).- Acuerdos adoptados.

ART. 490.- El acta será firmada por el Presidente del ~~CLUB~~, por el Secretario y por un asambleista designado para tal efecto en la misma asamblea.



DEL PATRIMONIO

ART. 509.- Integrarán el Patrimonio de la agrupación:

- a).- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios acuerde la Asamblea general conforme a estos estatutos.
- b).- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren;
- c).- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d).- La renta obtenida por la gestión de talleres artesanales y cualesquiera otros bienes que posea;
- e).- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f).- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g).- Los demás ingresos que perciba a cualquier tipo.

ART. 510.- La Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. Las cuotas ordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondo de ayuda mutua o Fondo de Ayuda mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

Art. 520.- Los fondos del CLUB deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del CLUB DE DISCAPACITADOS. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ART. 530.- En caso de disolución, el patrimonio de la agrupación se destinará en la forma indicada en el Art. 609. En ningún caso los bienes del CLUB podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ART. 540.- El Presidente y el Tesorero del CLUB podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

ART. 550.- Los cargos de Directores del CLUB y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

ART. 560.- No obstante lo establecido en el Art. anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan concurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ART. 570.- Además del gasto señalado en el Art. anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la agrupación cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ART. 589.- ~~El CLUB~~ podrá disolverse por acuerdo de Asamblea general, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados, con derecho a voto.

ART. 590.- La agrupación se disolverá:

a).- Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos estatutos;

b).- Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro del ~~CLUB~~;

c).- Por caudidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso 5º del Artículo 7º de la Ley 19.418.

ART. 600.- Adoptado el acuerdo a que se refiere el Art. 620 la misma Asamblea General determinará el destino de los bienes de la agrupación, el que sólo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica.

TITULO IX

DE LA COMISION ELECTORAL

ART. 610.- La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y la dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en ~~EL CLUB~~ y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ellas.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso

electoral y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para

tal efecto. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes

electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para representar reclamaciones y solicitudes de

nulidad. Le corresponderá además la certificación de las elecciones del ~~CLUB~~.

TITULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ART. 620.- Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos estatutos u otras normas

legales, la agrupación elaborará programa de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo

presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos

documentos deberán ser aprobados en Asambleas Extraordinarias, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.

